

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 15 reposa el poder conferido por el representante legal de Bancolombia S. A. al abogado Carlos Alberto Vélez Echeverri, de quien al proceder conforme a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar sus Antecedentes Disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3983005 del 12/01/2024, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado, coincide con el que se informa para los fines del proceso. De otro lado, en el consecutivo 17 reposa la contestación que a la demanda presentó dicho abogado en representación de la demandada, en la cual formuló objeción frente al juramento estimatorio, apreciándose en el recibo del correo que el mensaje contentivo de la misma fue remitido también al correo del apoderado de la parte actora, pero no se aportó acuse de recibo ni prueba del acceso del destinatario al mensaje. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda	Verbal de R. C. C.
Demandante:	María Fernanda Toro Zapata
Demandado:	Bancolombia S. A.
Radicado:	050013103021-2023-00367-00
Asunto:	Personería - Ordena traslado contestación y objeción

Teniendo en cuenta el anterior informe, se le reconoce personería al abogado Carlos Alberto Vélez Echeverri para representar a la demandada en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna comunicación que como suya provenga de un correo electrónico diferente al anunciado para los fines del proceso, esto es, carlosvelez00@hotmail.com.

De otro lado, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda fue presentada oportunamente y se observa que fue remitida también al apoderado de la parte actora pero no se aportó acuse de recibo ni prueba del acceso del destinatario al mensaje, no es factible dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a prescindir del traslado y en consecuencia, por secretaría, córrase traslado de la misma en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Finalmente, como también se formuló objeción frente al juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 ibídem se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes en relación con la estimación realizada en su juramento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd8420733b508cb347226b5d1f4400f42240daa76c78dcf493c9eaaef929a09**

Documento generado en 18/01/2024 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>